COMUNICACIÓN

Bogotá, D.C. 02 de julio de 2025

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Señor(a)
ROSA YEIMI CARDENAS POBRE
Dirección: Carrera 20 No 582 apto 301
Teléfono: 319 7670872
Correo electrónico: yei0484car@gmail.com
Ciudad

Asunto: **Respuesta Radicado** 20255410041462

Referencia: Número de expediente policía **11-001-6-2025-160839**, **comportamiento 92.16**
Número de expediente policía **11-001-6-2024-434137, comportamiento 92.10**

Dando respuesta a su solicitud, con número de radicado **20255410041462,** con respecto a la solicitud de audiencia pública por el comparendo impuesto por la policía, le respondemos lo siguiente:

Que la ley 1801 del 29 de julio de 2016 establece en su **ARTÍCULO 92.** Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Específicamente en el numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que la ley 1801 del 29 de julio de 2016 establece en su **ARTÍCULO 92.** Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Específicamente en el numeral 10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.

La ley 2197 de 2022 en su artículo 180 Parágrafo: Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

Le sugerimos se acerque a la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia para resolver este comparendo, entendiendo que la multa comienza a aumentar debido a los intereses generados.

Que, el inspector de policía se abstendrá de iniciar el proceso verbal abreviado después de pasados estos tres días hábiles dispuestos para la objeción del comparendo.

Que, el comparendo con número de expediente 11-001-6-2025-160839 le fue impuesto a la señora ROSA YEIMI CARDENAS el día 26 de abril de 2025.

Que, el comparendo con número de expediente 11-001-6-2024-434137 le fue impuesto a la señora ROSA YEIMI CARDENAS el día 27 de diciembre de 2025.

Que, la ciudadana presentó la objeción de los comparendos el día 05 de mayo de 2025, más de tres días hábiles después de la imposición del comparendo.

Que, al encontrarse fuera del tiempo otorgado por la ley 1801 de 2016 para realizar la objeción del comparendo, este despacho NO puede iniciar el proceso verbal abreviado.

Por lo que su petición debemos contestarla negativamente.

Nos despedimos no sin antes mencionarle que se puede dirigir a la Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia para que le informen las alternativas para realizar el cierre de ese expediente de policía.

Cordialmente,

Rafael Pericles Azuero Quiñones
Inspección 4B de Policía de la Localidad San Cristóbal